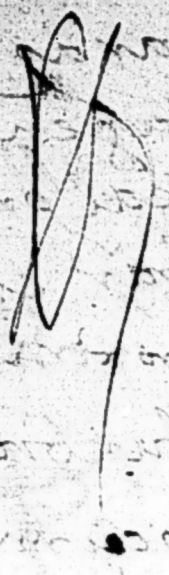


Yoer alenoralcalde  
Joan perez de la raga p la junta de cumaga

172  
1 de mayo de 1521



Yo Pançiarro esta carta re  
rencomonos el concejo Justiciz ay me  
gimiento de stanobley te albr  
Hades vergara estando juntos en mo ayun  
tamiento segun lo tenemos de costun  
bre especialpedro de lomaga alcal  
deho rd inamo de la d icha villa y su  
Jurisdiccion por el Rey nuestro  
señor martin saez de la d auire te  
mentecorrido procurador gene  
ral y francisco perez de arizti ve  
gido de la villa francisco de  
ygoa diputado della miguel de  
elonegui murua diputado de la  
secundad de la villa de Andres perez  
de aumategui regido de la parrochia  
de oxirono miguel de arizti diputado  
della en mo mayor parte de el dho.  
Concejo y en loz y en nombre del  
otorgamos por esta carta damos  
podere unplido al dho señorete  
Yo Pançiarro a Joan perez de olaria  
que escribano del Rey nuestro

<sup>de estado</sup>  
Jeniora quien tenemos nombrados  
por nuestros procuradores Junta  
y cada uno de ellos y no solo para que  
como tales asistan en la Junta gene-  
ral que costamos noble y muy leal pro-  
vincia de guipuzcoa a celebrar en  
Ilanoble y leal villa de cumaya proxima-  
mente en los once dias a costumbre  
da y en todos los casos que ocurrie-  
ren y se ofrecieren durante la dha  
Junta de qualquiera calidad  
por arautos o cualesquiera proponga  
tratengy confieran y den su voto  
y se adieren a los otros con  
mole y pareciere con ve-  
nir y de nuevo se oya se  
guir con toda diligencia en razon  
de lo protestado y se oyeran Res-  
pondan satisfecho y dan  
testimonios y otros recaudos y en  
ellos = determinen e ual-  
les que ver negocios nom-  
brados agentes nuncios Le-  
trados procuradores y otros  
ministros hagan y el  
partimiento libranca



De qualquier versal arroyo  
 y costas salbo que no arroyo  
 poder setalar ni libras ay  
 de ad costas = peruentio o boema  
 En este caso se ganen los y los otos am  
 phos sin ningun alimitacion  
 micalidad de todamos facultades  
 forma e guardantes e un e uere  
 y sigun qu elatione el dho conceso  
 para el foy y para que en fuyntay que  
 rade fuynta saqantodo lo que el dho  
 conceso y nosotros en su nombre pudi  
 eramos hazer a la donos presente  
 y el foy lo de lo anexo y dependiente  
 cumplido poder con libre y general  
 administracion y rebenacion en for  
 ma y obligamos al dho conceso  
 y sus proprodehaler por firme e foy  
 de y lo que con el se here y lo otorgamos  
 ano i ante el escriuano publico de  
 mo ayuntamiento en la casa  
 del dho conceso de la villa de Vergara  
 a primer dia de mes de ma  
 y o de mill y seiscientos  
 y treinta y un años



Siendo todos marcial de ribemate en  
barca. Y lo ande yudica a cuantos se ven en  
esta villa y confirmaron los señores o torjantes  
que saldran y por los señores. Ynterigo. Y yo el  
escriuano de oficio meo a todos los dicho señores  
o torjantes. En testimonio de lo qual yo el  
escrivano de oficio meo. Pedro de la Corrida  
escrivano de oficio meo. Y yo el  
escrivano de oficio meo. Y yo el  
escrivano de oficio meo.

Francisco de Avila

Juan de Aygo  
Niquel de Arista

Diego de  
Almagro

Porto

Matheo de Narbáica

Diego de  
Almagro  
Diego de  
Almagro